



18.

**RESIDENCIA DE LARGA
DURACIÓN**

INTRODUCCIÓN. RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN



La residencia de larga duración autoriza a residir en España de forma indefinida, y, además, a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. La regla general exige residencias temporales previas que computen un mínimo de 5 años, aunque se recogen varios supuestos, donde cabe la obtención de la residencia de larga duración sin necesidad del transcurso de este plazo.

También se detalla la normativa comunitaria sobre esta materia. (Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/11/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residente de larga duración y la Directiva 2011/51/UE del Parlamento y del Consejo de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección).

Destacamos la posibilidad de obtener una autorización de residencia de larga duración de la UE que permite desplazarse para residir en otro país de la Unión Europea así como la posibilidad de que extranjeros que haya obtenido dicha autorización en un país de la Unión puedan trasladarse a residir a España.



11	RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN		
		Residencia de larga duración	4
		Residencia de larga duración UE	17
		Movilidad del residente de larga duración-UE en otro Estado	26
		Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/10/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración	36

AUTORIZACIÓN LARGA DURACIÓN



Autorización larga duración

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 LOEX)



La **residencia de larga duración** es la situación que **autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.**

- Tendrán derecho a residencia de larga duración los que hayan tenido residencia temporal en España **durante 5 años de forma continuada**, que reúnan las condiciones que se establezcan reglamentariamente. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE.
- **Los extranjeros residentes de larga duración en otro Estado miembro de la UE** podrán solicitar una autorización de residencia de larga duración en España, salvo que quieran mantener ese estatuto en el otro estado miembro en ese caso, residencia temporal en España.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 182-183 Rgto. LOEX)



Se halla en situación de residencia de larga duración **el extranjero que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles.

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración nacional las personas extranjeras que **hayan residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante los **5 años previos a la presentación de la solicitud**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. COMPUTO DE PLAZOS

(Art. 183 Rgto. LOEX)

AUTORIZACIÓN LARGA DURACIÓN



Residencia temporal en España **de forma continuada durante 5 años**

- La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español **de hasta 6 meses continuados**, siempre que la suma de **ésta no supere el total de 10 meses dentro de los 5 años**, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
- En caso de ausencias **por motivos laborales**, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español **de hasta 6 meses continuados**, siempre que la suma de **ésta no supere el total de 18 meses** dentro de los 5 años requeridos.

La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el órgano competente en resolver el encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.

Tampoco se verá afectada cuando el titular de la autorización esté vinculado mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32.3 bis LOEX* Introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda)

Los extranjeros **a quienes España u otro Estado miembro de la Unión Europea hubiese reconocido protección internacional y que se encuentren en España**, podrán solicitar por sí mismos y obtener una autorización de residencia de larga duración en España en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.



**No se
reconocerá la
condición**

Al beneficiario de protección internacional cuyo estatuto hubiese sido **revocado, cesado, finalizado, o cuya renovación hubiese sido denegada**, de acuerdo con las normas de la Unión Europea aplicables, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 183 Rgto. LOEX)

TAMBIÉN OBTENDRÁ AUTORIZACIÓN DE LARGA DURACIÓN:

- a) Residentes que sean **beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva**, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean **beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez**, en su modalidad contributiva, incluidas dentro de la acción protectora del sistema español de Seguridad Social **o de prestaciones análogas** a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, que sea suficiente para su sostenimiento.
- c) Residentes **que hayan nacido en España y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los 3 años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.**
- d) **Personas extranjeras que fueron españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española.**
- e) Residentes que, al **llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad** pública española de forma **consecutiva durante los 5 años anteriores** a la solicitud.
- f) **Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección** subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España o en otro Estado miembro de la UE.
- g) Personas extranjeras que **hayan contribuido de forma notoria al progreso económico**, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN. SOLICITUD



(Art. 185 Rgto. LOEX)

AUTORIZACIÓN LARGA DURACIÓN



Tiempo

- durante los **2 meses previos** a su expedición.
- **3 meses posteriores** al vencimiento (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

SE RENOVARÁ:

- **CADA 5 AÑOS** hasta que cumpla 30 años
- **CADA 10 AÑOS** mayor de 30 años

DOCUMENTOS:

- 📄 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.
- 📄 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- 📄 Una **fotografía reciente en color** del rostro del solicitante.

La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** si bien la oficina de extranjería competente comprobará que se mantienen las condiciones que les dieron acceso a la autorización

(Art. 188 y 189 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos. (Art 201. c) Rgto.LOEX)

- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**. (Art 201. d) Rgto.LOEX)

- Cuando la persona extranjera regrese a España **finalizado** el periodo de su **compromiso de no retorno**.



La recuperación **será de aplicación al que fue titular de una residencia de larga duración nacional, pero no a sus familiares reagrupados** con una autorización de reagrupación familiar, a excepción de los familiares que sean menores de edad en el momento de solicitar la recuperación. De forma que la pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar.

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 189 Rgto. LOEX)

VISADO: (Art 38 a, b, c, d, e y h Rgto)

- a) Que la persona extranjera aporte el **impreso de solicitud**, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) No **encontrarse irregularmente en territorio español**.
- c) **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- d) **pasaporte o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- e) En el caso de que la persona solicitante sea **mayor de edad penal**, carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- h) Abono la **tasa** por tramitación del visado.

PRESENTACIÓN (se registrará)

- **Oficina de Extranjeros** (debe de estar legal en territorio español)

- **Oficina Consular** (En caso de presentación fuera de España, la entrada del extranjero en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la Oficina Consular competente, previa solicitud del mismo por el interesado, emitirá **un visado** de residencia a su favor, para cuya obtención se precisará que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE y el abono de la tasa por tramitación del procedimiento de visado).

AUTORIZACIÓN LARGA DURACIÓN



EXTRANJERO

Se recabará de oficio el informe del Registro Central de Penados, así como los de los servicios policiales

Y comprueba requisito cumplimiento
compromiso no retorno

3 meses
SILENCIO POSITIVO

RESOLUCIÓN

La extinción de la anterior autorización de residencia se podrá tramitar y resolver de forma simultánea a la solicitud de su recuperación

Favorable

Desfavorable

1 mes de la notificación
o desde la entrada

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO Duración 5 años**

Documentos

- 📄 **Recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia.
- 📄 **Seguro de enfermedad**
- 📄 **Impreso acreditativo del abono de la tasa** por tramitación del procedimiento.

EXTINCIÓN RESIDENCIA LARGA DURACIÓN

POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Cuando la **autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.** (Art. 201 Rgto. LOEX)
- b) Cuando se dicte una **orden de expulsión en los casos previstos en la Ley.**
- c) Cuando se produzca la **ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.**

En el caso de personas extranjeras que hubieran obtenido la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE y a los miembros de su familia a los que se haya concedido el estatuto de residente de larga duración-UE, este periodo de doce meses consecutivos se ampliará hasta 24 meses consecutivos.

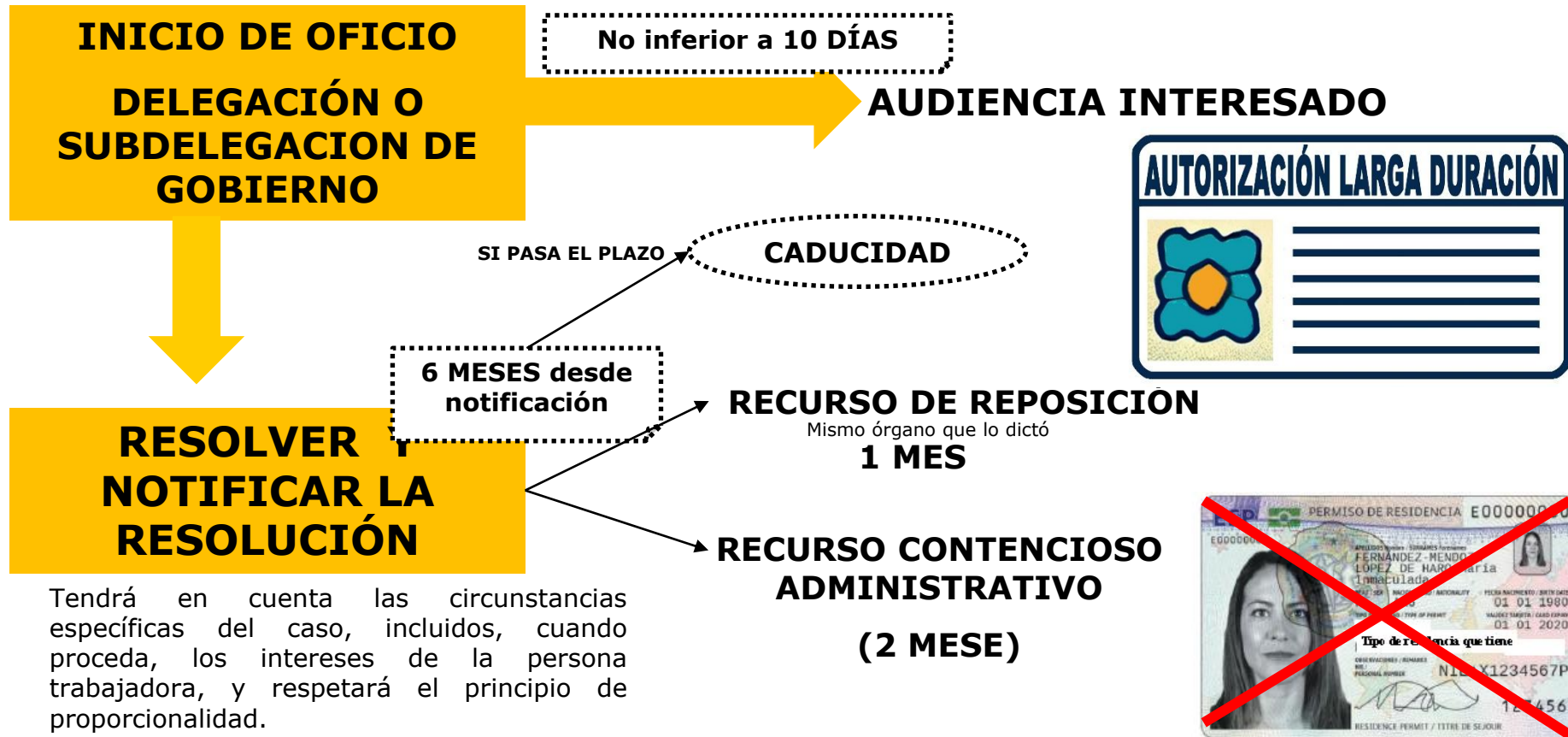
Esta circunstancia no se aplicará a las personas titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo vinculados mediante una relación laboral a entidades promotoras de la cooperación de acuerdo con el Estatuto de las personas cooperantes, aprobado por Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

- d) Cuando hubiera **adquirido la residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.**
- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado **miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o revocación de la citada protección**, en los términos establecidos en los artículos 9.3.bis de Directiva 2003/109/CE.
- f) Cuando la persona extranjera **haya sido condenada mediante sentencia firme por la comisión de alguna de las conductas previstas en los artículos 177 bis y 318 bis** de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Trata de seres humanos y tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas)

ADEMAS : se producirá la extinción de la autorización de **residencia de larga duración-UE** tras una ausencia de territorio español de **6 años** . La Dirección General de Gestión Migratoria, previo informe de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras podrá determinar la no extinción de una autorización por esta causa ante la concurrencia de motivos excepcionales que así lo aconseje



(Art. 202 Rgto. LOEX) PROCEDIMIENTO



EFFECTOS (Art. 203 Rgto. LOEX)

La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de las autorizaciones vigentes fijará el alcance de sus efectos al momento en que se dicten.



EX-11

Solicitud de autorización de
residencia de larga duración
o de larga duración-UE
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia de larga duración



1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE N.I.E.

1er Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo (1) X¹ ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento (2)/..../.. Lugar País

Nacionalidad Estado civil (3) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre Nombre de la madre

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal (mencionado...), en su caso DNINE/PAS Título (4)

Si ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España

2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (5)

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº Piso

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal, en su caso DNINE/PAS Título (6)

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº Piso

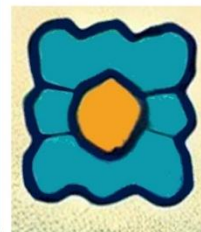
Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

☐ CONSIGIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema ci@ve.es



AUTORIZACIÓN LARGA DURACIÓN



.....

.....

.....

.....

.....



Autorización LARGA DURACIÓN-UE

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 175- 178 Rgto. LOEX)

Se halla en situación de residencia de **larga duración-UE** la persona extranjera que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre.

REQUISITOS:

- a) **Haber residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante **5 años** anteriores a la solicitud*.
- b) Contar con **recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.
- c) Contar con un **seguro de enfermedad** ,



RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 1761 a) Rgto. LOEX)



*

La **continuidad no quedará afectada por ausencias** del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro del periodo de permanencia de 5 años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de **ausencias por motivos laborales**, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años requeridos.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los periodos de permanencia en **situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, en el 50 % de la duración** total de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España.

Igualmente, tendrán derecho **a obtener dicha autorización las personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión que hayan ejercido su derecho de movilidad en los términos del artículo 71 bis.4, párrafo segundo y siguientes, de la Ley 14/2013**, de 27 de septiembre, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos de forma acumulativa:

1.º **Haber acumulado 5 años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea** en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros. En el caso de haber sido titular de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, los periodos de permanencia sólo se computarán el 50 % de la duración total de los mismos. En todos estos casos, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de hasta 12 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los cinco años de residencia requeridos y,

2.º **Haber residido 2 años en España de forma legal e ininterrumpida como** titular de una autorización de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de residencia de larga duración-UE;

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

(Art. 176.1 a) Rgto. LOEX)



A aquellos extranjeros a los que se les hubiera reconocido la **condición de beneficiario de protección internacional en España, se les computará asimismo el 100%** del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Igualmente, a las personas titulares de **una Tarjeta azul-UE se les computará el 100 % de dicho periodo**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE. SOLICITUD

(Art. 177 Rgto. LOEX)



(Art. 178 Rgto. LOEX)



Tiempo

- durante los **2 meses previos** a su expedición.
- **3 meses posteriores** al vencimiento (multa)

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.

SE RENOVARÁ:

- **CADA 5 AÑOS** hasta que cumpla 30 años
- **CADA 10 AÑOS** mayor de 30 años

DOCUMENTOS:

 **Pasaporte completo** en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, previa exhibición del documento original.

 **Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **NO SUPONDRÁ LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

(Art. 186 y 187 Rgto. LOEX)

SE RECUPERARÁ CUANDO:

- Se haya extinguido por la **ausencia del territorio** de la Unión Europea durante **12 meses** consecutivos. (Art 201. c) Rgto.LOEX)
- Cuando hubiera adquirido la **residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro**. (Art 201. d) Rgto.LOEX)
- Cuando el extranjero hubiera permanecido durante un **periodo superior a 6 años fuera de territorio español**.



La recuperación será de aplicación **al que fue titular de una residencia de larga duración-UE, pero no a sus familiares reagrupados** con una autorización de reagrupación familiar. De forma que la pérdida de una residencia de larga duración como reagrupado no permitirá solicitar su recuperación, sino que habrá de ser el familiar reagrupante quien solicite una autorización de residencia por reagrupación familiar

RECUPERACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

(Art. 187 Rgto. LOEX)

PRESENTACIÓN (se registrará)

- **Oficina de Extranjeros** (debe de estar legal en territorio español)

- **Oficina Consular** (En caso de presentación fuera de España, la entrada del extranjero en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la Oficina Consular competente, previa solicitud del mismo por el interesado, emitirá **un visado** de residencia a su favor, para cuya obtención se precisará que al solicitante se le haya reconocido la recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE y el abono de la tasa por tramitación del procedimiento de visado).

VISADO: (Art 38 a, b, c, d, e y h Rgto)

- a) Que la persona extranjera aporte el **impreso de solicitud**, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) No **encontrarse irregularmente en territorio español**.
- c) **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- d) **pasaporte o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- e) En el caso de que la persona solicitante sea **mayor de edad penal**, carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- h) Abono la **tasa** por tramitación del visado.

Se recabará de oficio el informe del Registro Central de Penados, así como los de los servicios policiales

**3 meses
SILENCIO POSITIVO**

RESOLUCIÓN

Favorable

Desfavorable

**1 mes de la notificación
o desde la entrada**

**TARJETA DE IDENTIDAD
DE EXTRANJERO Duración 5 años**

Documentos

- 📄 **Recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, la de su familia.
- 📄 **Seguro de enfermedad**
- 📄 **Impreso acreditativo del abono de la tasa** por tramitación del procedimiento.

La extinción de la anterior autorización de residencia se podrá tramitar y resolver de forma simultánea a la solicitud de su recuperación



EX-11

Solicitud de autorización de
residencia de larga duración
o de larga duración-UE
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia de LARGA DURACIÓN-UE

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE N.I.E.

1er Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo (1) X¹ ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento (2)/..../.. Lugar País

Nacionalidad Estado civil (3) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre Nombre de la madre

Domicilio en España Nº Pao

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal (menor tutelado...), en su caso DNINE/PAS Título (4)

Sí ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España



2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (5)

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº Pao

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal, en su caso DNINE/PAS Título (5)

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

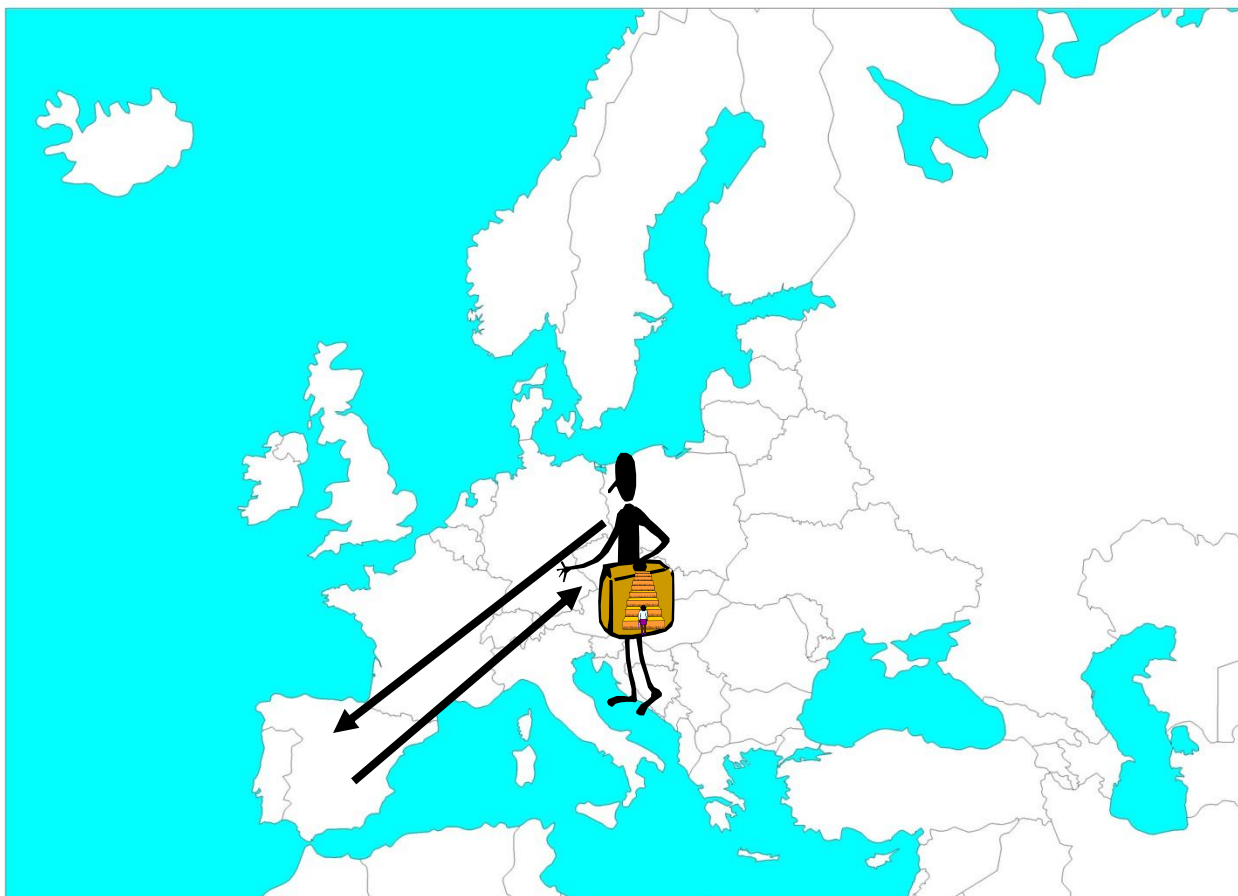
Domicilio en España Nº Pao

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

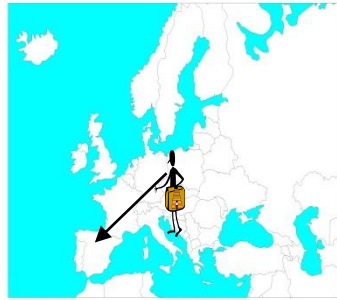
☐ CONSIGIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema [c@ve \(6\)](#)





**Movilidad del residente de larga
duración-UE en otro Estado
miembro**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA DEL RESIDENTE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO



PRESENTACIÓN:
- Oficina de Extranjeros
- Misión Diplomática u
Oficina Consular

Antes de la entrada y como
máximo 3 meses después de la
entrada

Plazo 2 meses Silencio negativo

RESOLUCIÓN

Favorable

ENTRADA EN ESPAÑA

En el plazo máximo de 3 meses

Desfavorable

Documentos:

- Documentación acreditativa de su **condición de residente de larga duración-UE en otro Estado** miembro de la Unión Europea.
- Copia del **pasaporte completo**, o documento de viaje.
- Impreso acreditativo** del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- Y
- En caso de que la motivación sea *residir en España sin desarrollar actividades lucrativas*: documentación sobre **medios económicos y alojamiento**, exigibles para residir en España sin realizar actividades lucrativas. Y seguro de enfermedad
- En caso de que la motivación sea residir en España y desarrollar *actividades lucrativas*: **documentación en materia de trabajo** que resulte exigible en función de si se desea desarrollar una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia o, en su caso, documentación acreditativa de que concurre el supuesto de excepción de la autorización de trabajo que alegue el interesado. No resultará de aplicación el requisito relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación del extranjero.

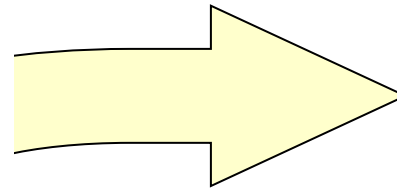
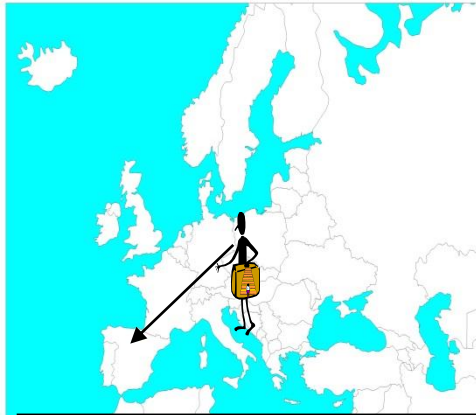
EFICACIA:

- Desde la entrada de la persona en España.
- Desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse éste en España.
- O desde el alta en la Seguridad Social, en su caso.

Recurso de reposición 1 mes
Recurso Cont.-Adm. 2 meses

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 179 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

En el plazo de 3 meses desde la concesión

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN

Vigencia: 5 años

En su caso desde el alta.
El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **deberá producirse dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión.**

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

En el plazo de 1 mes desde que adquiera la vigencia

RENOVACIÓN:

CADA 5 AÑOS hasta que cumpla 30 años
CADA 10 AÑOS al mayor de 30 años

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES



(Art. 180 Rgto. LOEX)

Los **miembros de la familia** de una persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá solicitar residir en España**, no requiriéndose la obtención de visado, en caso de que formaran parte de la unidad familiar constituida en el anterior Estado miembro de residencia.

SE ENTENDERÁ POR MIEMBRO DE LA FAMILIA LOS DEFINIDOS COMO REAGRUPABLES.

CUÁNDO: La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento **anterior a la entrada** en territorio español y, como máximo, en el **plazo de 3 meses** desde que se efectúe la misma.

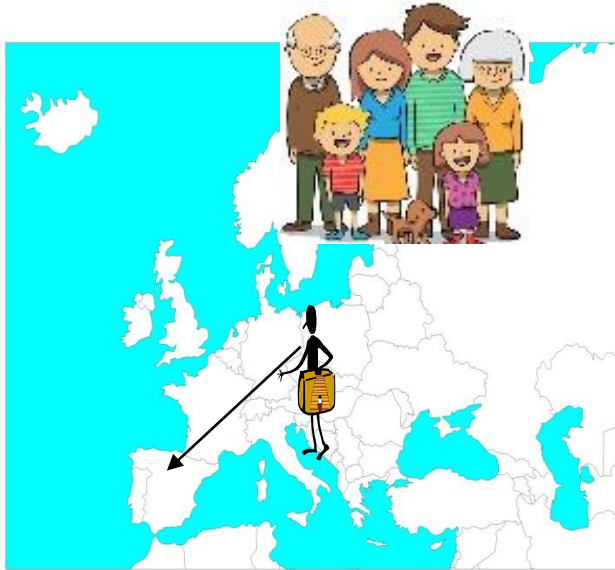
DÓNDE: Se presentará, dirigida a la **Oficina de Extranjería** correspondiente a la provincia en que resida o vaya a residir el residente de larga duración-UE del que deriva el derecho, ante la oficina **consular española** correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o bien directamente a la **Oficina de Extranjería**

La presentación **podrá ser simultánea o posterior** a la solicitud de autorización de residencia de larga duración presentada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE en otro Estado miembro.

DOCUMENTACIÓN:

- 📄 Documentación **acreditativa de su residencia en el anterior Estado miembro en calidad de miembro de la familia de titular de una autorización de residencia de larga duración-UE** en éste.
- 📄 **Copia del pasaporte completo**, o documento de viaje, en vigor, del familiar.
- 📄 **Impreso acreditativo del abono** de la tasa por tramitación del procedimiento.
- 📄 Documentación acredita de que el familiar o el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE cuenta con **medios económicos y vivienda** en los términos previstos en los artículos de este Reglamento relativos a la residencia por reagrupación familiar.
- 📄 **Seguro de enfermedad** para el familiar

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN EN ESPAÑA. FAMILIARES



(Art. 180 Rgto. LOEX)

RESOLUCIÓN: Plazo 2 meses. Silencio negativo (no podrá concederse la autorización de residencia a favor de un familiar sin que al mismo tiempo o anteriormente se haya concedido la solicitada por el titular de la autorización de residencia de larga duración-UE del que deriva el derecho).

Tendrá la consideración de autorización de **residencia por reagrupación familiar**.

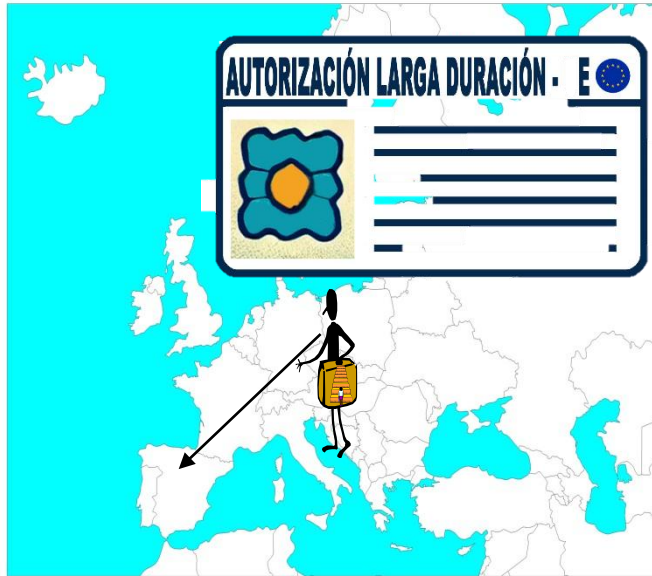
VIGENCIA: desde la entrada de la persona extranjera en España dentro del plazo señalado en el apartado anterior o desde la fecha de **notificación de la resolución**, de encontrarse éste en España.

ENTRADA EN ESPAÑA: Plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO: Salvo en el caso de concesión de autorizaciones de vigencia inferior o igual a 6 meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la tarjeta de Identidad de Extranjero ante la Oficina de Extranjería correspondiente, en el **plazo de un mes desde que la autorización cobre vigencia**.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE EN ESPAÑA DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-UE DE OTRO ESTADO

(Art. 181 Rgto. LOEX)

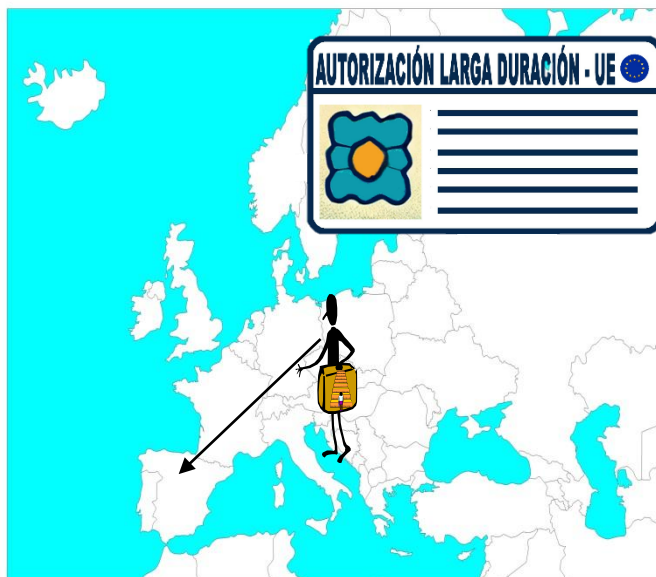


El extranjero residente en España a partir de su anterior condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España**, en los términos y condiciones establecidas sobre la materia en este Reglamento.

La concesión de una autorización de residencia de larga duración-UE en España **supondrá la pérdida del derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración-UE en el anterior Estado miembro de residencia**. La concesión de la autorización de residencia de larga duración-UE en España se comunicará al anterior Estado miembro de residencia.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE EN ESPAÑA DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-UE DE OTRO ESTADO

(Art. 181 Rgto. LOEX)



En el caso de que España **expida como segundo Estado miembro una autorización de residente de larga duración-UE a una persona extranjera que disponga del estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro**, y conste en el apartado «observaciones» que se trata de un beneficiario de protección internacional concedida por dicho Estado miembro o cuando de conformidad con los instrumentos internacionales y demás normativa aplicable, se produzca la transferencia de responsabilidad de la protección internacional a España de una persona extranjera con estatuto de residente de larga duración-UE concedido en otro Estado miembro y conste en el apartado «observaciones» que se trata de un beneficiario de protección internacional concedida por dicho Estado miembro en la **TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (deberá constar “Residente de larga duración-UE” o “Residente de larga duración-UE, protección internacional concedida por España con fecha.....”)**

EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA AL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN DE OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UE BENEFICIARIO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

(Art. 57.11 LOEX * Art introducido por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, Disposición Final Segunda).

EXPULSIÓN A UN residente de **larga duración que sea beneficiario de protección internacional** reconocida por otro Estado miembro de la Unión Europea

ESPAÑA

1MES

Solicitarán a las autoridades competentes de dicho Estado miembro **información**

Si dicha condición de beneficiario de protección internacional continúa vigente

Si el residente de larga duración continúa siendo beneficiario de protección internacional, **será expulsado a dicho Estado miembro.**

Podrá expulsar a **un país distinto al Estado** miembro de la Unión Europea que concedió la protección internacional **si existen motivos razonables para considerar que constituye un peligro para la seguridad de España o si, habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad**, constituye un peligro para España.

Será de aplicación para las solicitudes cursadas por otros Estados miembros respecto a los extranjeros a los que España hubiera concedido la condición de beneficiario de protección internacional, PERO la expulsión sólo podrá efectuarse previa tramitación del procedimiento de revocación previsto en la normativa vigente en España en materia de protección internacional



EX-11

Solicitud de autorización de
residencia de larga duración
o de larga duración-UE
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos
de registro

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia al extranjero con autorización de larga duración UE

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE N.I.E.

1er Apellido 2º Apellido

Nombre Sexo (1) X ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento (2)/..../.. Lugar País

Nacionalidad Estado civil (3) S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

Nombre del padre Nombre de la madre

Domicilio en España Nº Pao

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal (menor tutelado...), en su caso DNINE/PAS Título (4)

Si ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España



2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (5)

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº Pao

Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

Representante legal, en su caso DNINE/PAS Título (6)

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social DNINE/PAS

Domicilio en España Nº Pao

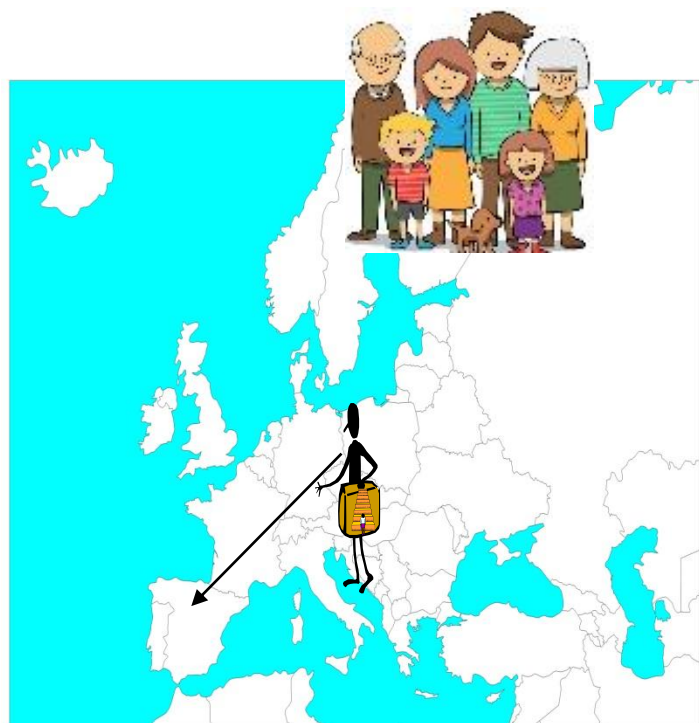
Localidad C.P. Provincia

Teléfono móvil E-mail

☐ CONSIGIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema ci@ve.es



IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de residencia DE FAMILIAR de LARGA DURACIÓN-UE



EX-11

Solicitud de autorización de
residencia de larga duración
o de larga duración-UE
(LO 4/2000 y RD 1155/2024)

Espacios para sellos
de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA

PASAPORTE	N.I.E.		
1er Apellido	2º Apellido		
Nombre	Sexo ⁽¹⁾	X ^(*) ☐ H ☐ M ☐	
Fecha de nacimiento ⁽²⁾ / /	Lugar	País	
Nacionalidad	Estado civil ⁽³⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Se ☐		
Nombre del padre	Nombre de la madre		
Domicilio en España	Nº Pao		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal (menor tutelado...), en su caso		DNINE/PAS	Título ⁽⁴⁾
Sí ☐ NO ☐ Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España			

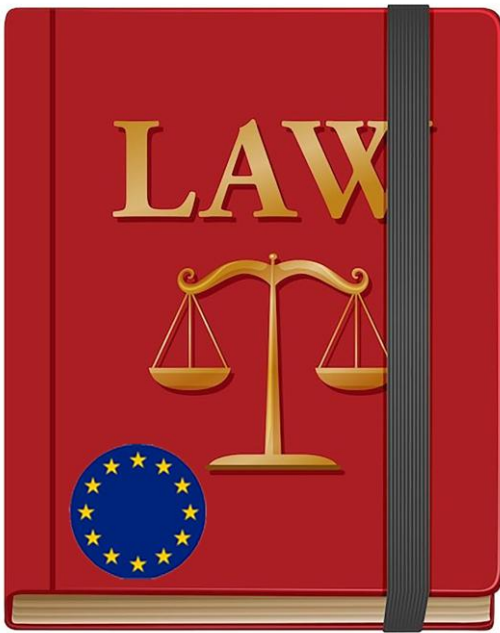
2) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD⁽⁵⁾

Nombre/Razón Social	DNINE/PAS		
Domicilio en España	Nº Pao		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		
Representante legal, en su caso		DNINE/PAS	Título ⁽¹⁾

3) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

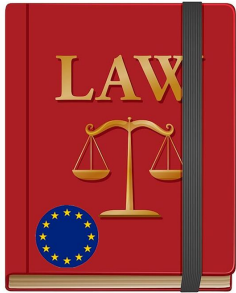
Nombre/Razón Social	DNINE/PAS		
Domicilio en España	Nº Pao		
Localidad	C.P.	Provincia	
Teléfono móvil	E-mail		

☐ CONSENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehú), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema ce@ve.es



Directiva 2003/109 CE del Consejo, de 25/11/2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, modificada por la Directiva 2011/51/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2011 con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional.

DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/11/2003. Larga duración (I)



**SERÁ APLICABLE A LOS NACIONALES DE
TERCEROS PAÍSES QUE RESIDAN
LEGALMENTE EN TERRITORIO DE UN ESTADO
MIEMBRO**

NO SE APLICARÁ ESTA DIRECTIVA:

- PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS O UNA FORMACIÓN PROFESIONAL.
- LOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS EN VIRTUD DE UNA PROTECCIÓN TEMPORAL A LOS REFUGIADOS.
- RESIDAN EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVOS DE CARÁCTER TEMPORAL.
- TENGAN UN ESTATUTO JURÍDICO SUJETO A LA CONVENCIÓN DE VIENA.

EN VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN DOUE: 23/01/2004.

LOS ESTADOS LA ADAPTARÁN A SU NORMATIVA ANTES DEL 23/01/2006.

NO SE APLICA EN REINO UNIDO, IRLANDA, DINAMARCA.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/11/2003.Larga duración (II)

ESTATUTO DE RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN EN UN ESTADO MIEMBRO

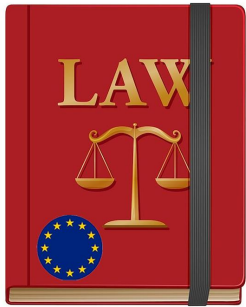
NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE HAYAN **RESIDIDO LEGAL E ININTERRUMPIDAMENTE** EN SU TERRITORIO DURANTE LOS **5 AÑOS** INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE (el tiempo pasado como estudiante contabilizará la mitad).



0000-00-00

- ⚭ Recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia, sin recurrir al sistema de asistencia social del Estado miembro de que se trate.
- ⚭ Seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos normalmente asegurados para los propios nacionales del Estado miembro del que se trate.
- ⚭ Alojamiento adecuado.

Solo se podrá denegar el Estatuto por motivos de orden público o de seguridad pública. No por razones de orden económico.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/11/2003. Larga duración (III)

TENDRÁ UNA VALIDEZ DE **5 AÑOS** Y SU RENOVACIÓN SERÁ AUTOMÁTICA, PREVIA SOLICITUD.



SE PERDERÁ

- OBTENCIÓN FRAUDULENTA.
- APROBACIÓN DE MEDIDA DE EXPULSIÓN.
- AUSENCIA DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE UN periodo DE 12 MESES CONSECUTIVOS.
- CUANDO REPRESENTA UNA AMENAZA PARA EL ORDEN PÚBLICO.
- EN CUALQUIER CASO, TRAS UNA AUSENCIA DE 6 AÑOS DEL TERRITORIO DEL ESTADO MIEMBRO QUE LE HAYA CONCEDIDO EL ESTATUTO, EL interesado PERDERÁ EL DERECHO A MANTENER DICHO ESTATUTO EN ESE ESTADO MIEMBRO.

En el ámbito de la **expulsión**, la Directiva dispensa una protección reforzada. Sólo podrá decretarse ésta cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública. Antes de adoptarse, se tiene que tener en cuenta: duración de la residencia, edad, consecuencias de la expulsión para él y su familia, vínculos con el país de residencia y con el de origen.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/11/2003.Larga duración (IV)

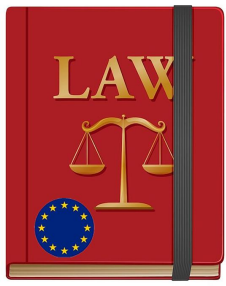
IGUALDAD DE TRATO

- ACCESO AL EMPLEO COMO TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AJENA.
- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
- RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS PROFESIONALES.
- PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- BENEFICIOS FISCALES.
- ACCESO A BIENES Y A SERVICIOS.
- LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y AFILIACIÓN.
- LIBRE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DEL ESTADO.



PODRÁN RESTRINGIR

- EL ACCESO AL EMPLEO CUANDO EL MISMO ACCESO ESTÉ RESERVADO A LOS NACIONALES O CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA O ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
- PODRÁN EXIGIR QUE ACREDITE UN NIVEL LINGÜÍSTICO ADECUADO PARA ACCEDER A LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN.
- LAS PRESTACIONES BÁSICAS RESPECTO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL.



DIRECTIVA 2003/109 CE DEL CONSEJO, DE 25/11/2003. Larga duración (V)



RESIDENCIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS

LOS RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN PODRÁN RESIDIR POR UN periodo SUPERIOR A 3 MESES EN OTRO ESTADO MIEMBRO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- ❖ EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA O CUENTA PROPIA, **ESTUDIO DE LA SITUACIÓN NACIONAL DE EMPLEO.**
- ❖ REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O FORMACIÓN PROFESIONAL.
- ❖ OTROS FINES.

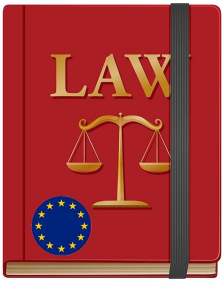
A LOS 3 MESES COMO MÁXIMO HA DE SOLICITAR PERMISO DE RESIDENCIA ANTE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MIEMBRO.

TIENEN 4 MESES PARA RESOLVER

PODRÁN REQUERIR:

- RECURSOS FIJOS Y REGULARES PARA SU MANUTENCIÓN Y SU FAMILIA, SIN RECURRIR A LA ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO.
- SEGURO DE ENFERMEDAD Y EXAMEN MÉDICO.
- CURSAR ESTUDIOS DE IDIOMA.
- PRUEBA DE QUE DISPONE DE ALOJAMIENTO ADECUADO.
- HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO.
- SI EJERCE ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 - + CONTRATO.
 - + RECURSOS PARA MANTENER EL NEGOCIO.

DIRECTIVA 2011/51/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección



DURACIÓN DE LA RESIDENCIA

A las que se ha concedido la protección internacional, **al menos la mitad del período que va de la fecha en que se ha presentado la solicitud de protección internacional**, sobre cuya base se ha concedido la protección internacional, a la fecha en que se concede el permiso de residencia mencionado en el artículo 24 de la Directiva 2004/83/CE, o **la totalidad de dicho período si excede de 18 meses**, se tendrá en cuenta para calcular el período de residencia



Los Estados miembros **no concederán el estatuto de residente de larga duración sobre la base de la protección internacional en caso de revocación**, finalización o denegación de la renovación de la protección internacional, según lo establecido en el artículo 14, apartado 3, y en el artículo 19, apartado 3, de la Directiva 2004/83/CE.»



DIRECTIVA 2011/51/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2011 por la que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo

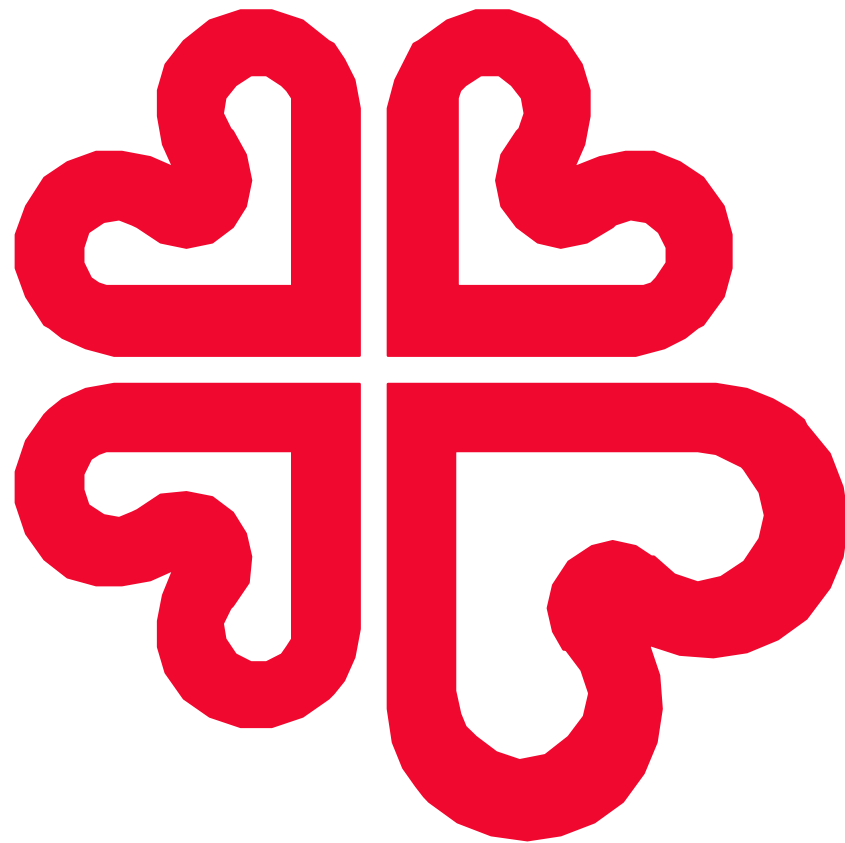


Expulsión

Cuando un Estado miembro decida expulsar a un residente de larga duración cuyo permiso de residencia de residente de larga duración UE contenga la observación citada "*protección internacional concedida por [nombre del Estado miembro] con fecha de [fecha]*", **solicitará al Estado miembro** mencionado en dicha observación que confirme si dicha persona sigue siendo beneficiario de protección internacional en dicho Estado miembro. El Estado miembro mencionado en la observación deberá responder en el plazo de 1 mes después de recibir la solicitud de información.

Si el residente de larga duración sigue siendo beneficiario de protección internacional en el Estado miembro mencionado en la observación, será expulsado hacia dicho Estado miembro, que, sin perjuicio de la legislación de la Unión o nacional aplicable y del principio de unidad familiar, readmitirá inmediatamente, sin formalidades, a dicho beneficiario y a los miembros de su familia.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3 ter, el Estado miembro que adoptó la decisión de expulsión conservará el derecho a expulsar, de conformidad con sus obligaciones internacionales, al residente de larga duración a un país distinto del Estado miembro que concedió la protección internacional siempre que la persona cumpla las condiciones que se recogen en el artículo 21, apartado 2, de la Directiva 2004/83/CE.



Cáritas